



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA *iiii* JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

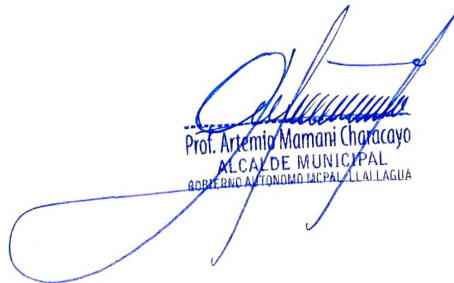
POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 215/2020 DE 01 MAYO DE 2020 REFERIDO A: **QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE DESINFECCIÓN EN TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, CENTROS DE ABASTO Y OTROS SIMILARES DENTRO LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.



Prof. Artemio Mamani Chacacayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 215/2020

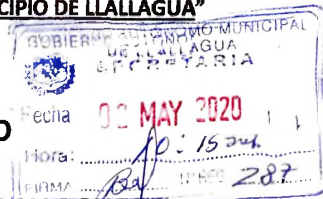
**"LEY MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS
E INSTALACION DE CAMARAS DE DESINFECCION EN TODAS LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, CENTROS DE ABASTO Y OTROS
SIMILARES DENTRO LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"**

DE 1 DE MAYO DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

El derecho a la vida y a la salud que tienen todos los estantes y habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua y;

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

QUE: La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.

QUE: La Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

QUE: El artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 9 núm. 2) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia señala que son fines y funciones del Estado, *"Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe"*.

QUE: Por mandato de los artículos 15 - I) y 18 - I) de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la vida y a la salud.

1/4

LEY MUNICIPAL No 215/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** El artículo 35 – I) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que *“El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*.
- QUE:** Conforme prevé el artículo 5 núm. 1) de la Ley Nro. 602 de Gestión de Riesgos, *“Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”*.
- QUE:** El artículo sexto de la Ley Municipal Nro. 212/2020 de 14 de marzo de 2020 dispone: *“I. Se ordena el uso obligatorio de barbijo y alcohol en gel o cualquier otro desinfectante en mercados, restaurantes, Snacks, puestos de venta de comidas callejeras, salteñerías, ferias populares, transporte público, instituciones públicas, privadas, instituciones educativas del nivel regular, universidades, institutos públicos y privados, asociaciones, baños públicos y privados, etc.*
II. Se ordena que la provisión de estos insumos estará a cargo de las Máximas Autoridades Ejecutivas, Directores, Secretarios Generales, Propietarios de locales comerciales, farmacias y transportistas, sin ninguna incidencia de costos respecto a los usuarios.
III. En el caso de mercados y ferias populares, se ordena que Intendencia Municipal obligue a los dueños de los diferentes puestos comerciales el inmediato y obligatorio uso del barbijo y utilización de alcohol en gel u otro desinfectante con alcance a los usuarios.
IV. El cumplimiento inmediato de la presente obligación deberá ser verificado desde la promulgación de la Ley Municipal por parte de Intendencia Municipal, Policía Boliviana, Presidentes de Zonas u otras organizaciones que ejercen la participación y control social y cuyo incumplimiento será debidamente sancionado por la reglamentación a ser emitida por el Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de remitirse antecedentes al Ministerio Público por atentados contra la salud pública”.

CONSIDERANDO:

- QUE:** De acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, el COVID – 19 (CORONAVIRUS) se propaga principalmente de persona a persona que se encuentren en contacto cercano, a través de gotitas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose, estornuda o habla y que también puede existir contagio cuando una persona toca una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o posiblemente los ojos.
- QUE:** Frente a esa realidad resulta de capital importancia que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en ejercicio de su facultad legislativa proceda a la adopción de medidas de prevención orientadas a prevenir el contagio comunitario de la infección provocada por el COVID – 19 (CORONAVIRUS), ampliando los alcances de lo previsto por el artículo sexto de la Ley Municipal Nro. 212/2020 de 14 de marzo de 2020 a todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Llalagua, con el añadido de que también corresponde adoptar medidas de prevención respecto a las instituciones públicas y privadas, centros de abasto y otros similares que aglutinen personas para que cuenten con las respectivas cámaras de desinfección y de esa manera se garantice a la población respecto a un eventual contagio del COVID – 19 (CORONA VIRUS).

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nro. 602, de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos y otros instrumentos normativos en actual vigencia.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

D E C R E T A:

"LEY MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE BARBUJOS E INSTALACION DE CAMARAS DE DESINFECCION EN TODAS LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, CENTROS DE ABASTO Y OTROS SIMILARES DENTRO LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto disponer el uso obligatorio de barbujos de cada estante y habitante de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, además de establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas y privadas, centros de abasto y otros similares que aglutinen personas cuenten con sus cámaras de desinfección como una medida preventiva y de protección de contagio comunitario del COVID – 19 (CORONAVIRUS).

ARTICULO SEGUNDO.- (RESPONSABILIDAD FINANCIERA) I. Constituye responsabilidad financiera del Órgano Ejecutivo Municipal la dotación de barbujos para todo el personal administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, así como la dotación obligatoria de barbujos para las personas adultas mayores, personas de escasos recursos económicos y personas en situación de calle y su sustitución periódica conforme señalan las normas sanitarias.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua deberá instalar de forma obligatoria cámaras de desinfección en todas sus infraestructuras públicas incluyendo unidades educativas, centros de abasto, centros y hospitales del primer y segundo nivel de atención municipal.

III. Los máximos ejecutivos de cada entidad privada se encuentra en la obligación de dotar barbujos al personal de su dependencia bajo responsabilidad funcionaria, así como su sustitución periódica conforme señalan las normas sanitarias.

IV. Los titulares de puestos comerciales en los diferentes centros de abasto y comercios donde se aglutinen personas son responsables de la dotación de barbujos y su sustitución periódica al personal de su dependencia, además de la adopción de medidas para la desinfección de sus puestos o actividades comerciales.

ARTICULO TERCERO.- (CAMARAS DE DESINFECCION EN INSTITUCIONES PRIVADAS) Las entidades privadas deberán proceder a la instalación de cámaras de desinfección en el ingreso a sus oficinas e instalaciones en el plazo que deberá establecerse en la reglamentación de la presente Ley Municipal. El incumplimiento será considerado un atentado a la salud pública y sujeto a sanciones y responsabilidades a ser establecidas en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO.- (CAMARAS DE DESINFECCION EN INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA) La Universidad Nacional Siglo XX se encuentra en la obligación de instalar cámaras de desinfección en toda su infraestructura (administrativas y estudiantiles) en el plazo a establecerse en reglamentación a ser elaborada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- (DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO) Los funcionarios de la Policía Boliviana e Intendencia Municipal, además del personal de las Fuerzas Armadas y en su caso de Policías Comunitarias serán los responsables del cumplimiento de la presente Ley, adoptando en caso de incumplimiento las sanciones o medidas a ser dispuestas en la respectiva reglamentación.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

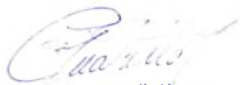
DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- 1. El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar de forma inmediata la presente Ley Municipal, debiendo remitirse al Concejo Municipal copia de la reglamentación a ser aprobada vía Decreto Municipal en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la promulgación de la Ley Municipal, bajo responsabilidad funcionaria.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Un Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.


Lic. Ana María Castillo Negrette
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA




Walberto Colque Mamani
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA

COMISION DO.HH./EHS
Cz./Arch.

4/4

LEY MUNICIPAL No 215/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia